

RESOLUCIÓN # 055 DEL AÑO 2017

Por la cual se corrige el Folio de Matricula inmobiliaria No. 090-0014664

LA SUSCRITA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE RAMIRIQUI (BOYACA), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 7, 49 y 59 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y EL DECRETO 2723/2014 y ley 1437 del 2011.

CONSIDERANDO QUE:

Que se halla agotada la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto de fecha 15 de Mayo de 2017 y proveída en aplicación del Libro I del C.P.A.C.A.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 Ley 1579 de 2012 el folio de matrícula inmobiliaria debe exhibir en todo momento la real situación jurídica del respectivo bien.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, autoriza al Registrador para corregir los errores en que se haya incurrido al registrar una inscripción.

De conformidad a la solicitud de revisión y corrección de folio radicada por la señora IRENE JUYA VARGAS, el día 05/04/2017 en esta seccional, referente al folio de matrícula inmobiliaria número 090-0014664, adscrito al bien inmueble denominado "EL BERLIN" ubicado en la vereda CAICEDOS del Municipio de RAMIRIQUI, Observándose que parte de la información relacionada en su historial registral, reflejada en su campo de tradición como anotación número quince (15), se encuentra errada, toda vez que según oficio civil No 616 de fecha 20/11/2014 correspondiente al Embargo por Jurisdicción Coactiva, siendo demandante La Agencia Nacional de Minería y demandada IRENE JUYA VARGAS, emitido por la Agencia Nacional de Minería de Bogotá, de acuerdo al título minero No. IJH-15131, Resolución # VSC-000633 de fecha 04-09-2015 y confirmada por resolución No. VSC-001072 de fecha 26-09-2016, que informa a esta oficina que se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 090-0014664 y otros, el cual se inscribió el 10/02/2017 y que por error involuntario en la época del registro no se tuvo en cuenta que el folio en mención, la ejecutada Irene Juya Vargas, no es titular del derecho real sobre el resto del bien inmueble, toda vez que ella tan solo adquirió parte del predio denominado El Berlín, naciendo para esta venta el folio de matrícula inmobiliaria número 090-0046156, donde en su primera anotación refleja la compraventa efectuada por las comparecientes Marly Isabel Borda Vargas a favor de Irene Juya Vargas mediante Escritura 632/2004 de la Notaría Segunda de Ramiriquí y posteriormente la señora Irene Juya Vargas por Escritura número 645/2005 de la Notaría Segunda de Ramiriquí enajeno la totalidad de lo adquirido por Escritura 632/2004 a favor de Gloria Juya Vargas, no siendo ya titular del inmueble referente al predio de mayor Extensión denominado El Berlín.

Es importante señalar, que iniciada la ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA mediante Auto de fecha 15 de Mayo de 2017, con el ánimo de confirmar el verdadero estado jurídico del bien inmueble denominado "EL BERLIN" y a su vez corregir las anomalías que presenta el folio de matrícula inmobiliaria 090-0014664, se envió citatorio para notificación personal el día veinticuatro (24) de Mayo de 2017, destinatarios IRENE JUYA VARGAS, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y MARLY ISABEL BORDA VARGAS, por lo que se notificó personalmente la señora MARLY ISABEL BORDA VARGAS el día 06 de Junio de 2017.

En este orden de ideas corresponde al Registrador dentro de las funciones regladas que le confiere la norma especial resolución número 0581 de fecha 22/01/2015 y la Ley 1579 de 2012 específicamente en su artículo 59, subsanar los errores en que se haya incurrido en el caso en estudio al realizar las correspondientes inscripciones.

La inscripción es un Acto Administrativo y como tal le son aplicables los artículos 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Decreto 01 de 1984 C.C.A. C.P.A.C.A. relacionado con la revocatoria de los actos administrativos en los siguientes casos:

Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
Cuando no se esté conforme con el interés público o social, o atenten contra él.
Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

En mérito de lo expuesto, y para que el folio de Matrícula inmobiliaria exhiba la real situación jurídica del predio, la oficina de instrumentos públicos,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJESE SIN VALOR Y SIN EFECTO del folio de matrícula inmobiliaria número 090-0014664 la anotación número quince (15), correspondiente al Embargo por jurisdicción coactiva, de acuerdo al título minero No. IJH-15131, Resolución # VSC-000633 de fecha 04-09-2015 y confirmada por resolución No. VSC-001072 de fecha 26-09-2016 embargo de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA en contra de IRENE JUVA VARGAS código 0444, por no corresponder dicha medida cautelar a este folio, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Una vez cumplido el numeral anterior, háganse las salvedades del caso en el folio 090-0014664.

TERCERO: Notifíquese personalmente de esta resolución a los señores **IRENE JUVA VARGAS, MARLY ISABEL BORDA VARGAS Y A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** Y demás personas determinadas e indeterminadas que puedan tener interés en la presente actuación.

CUARTO: Notificar la siguiente providencia en la forma prevista en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no fuere posible su Notificación personal, súrtase esta mediante publicación de la parte resolutoria de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional, publicación que tendrá efecto frente a terceros indeterminados.

QUINTO: ORDENESE remitir copia de la presente actuación administrativa con los respectivos formularios de corrección a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA para su conocimiento.

SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante esta Seccional y en subsidio el de apelación ante la subdirección de apoyo jurídico registral de la superintendencia de notariado y registro, así mismo téngase en cuenta para su presentación lo establecido en el artículo 74 y ss. De la ley 1437 de 2011

SEPTIMO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición y de ella se conservara copia del Archivo de Antecedentes del mencionado inmueble.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Dado en Ramiriquí, hoy veintidós (22) de Agosto del año 2017


SANDRA GRACIELA MONTEJO CASTRO
Registradora Seccional